

Santiago, once de febrero de dos mil veintidós.

Al escrito folio 11165-2022: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus fundamentos tercero y cuarto que se eliminan:

Y se tiene en su lugar, y además presente:

1°) Que, tal como el fallo de alzada lo sostiene, la defensa del amparado cuestiona que se haya abierto nuevamente la investigación por un plazo que retrasa la preparación de juicio oral, encontrándose su defendido privado de libertad.

2°) Que, es un hecho asentado en la causa que Alejandro Alarcón Landerretche fue sometido el día 04 de octubre de 2021 a prisión preventiva en audiencia de formalización por delitos de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad causando muerte, lesiones graves y daños, e incumplimiento de las obligaciones de detener la marcha, prestar ayuda y dar cuenta a la autoridad.

3°) Que, en la misma causa, en audiencia de fecha 25 de enero pasado se accedió por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, a solicitud de la querellante, a reabrir la investigación por un plazo de 25 días, para dar cumplimiento a diligencias solicitadas por dicha interviniente, consistentes en oficios al Servicio de Registro Civil e Identificación, al Servicio de Impuestos Internos y al Registro de Empresas y Sociedades, fijándose en la misma oportunidad como motivo para una nueva audiencia, la reformalización de la investigación, frente a lo cual recurrió la defensa.

4°) Que, el artículo 257 inciso 3° del Código Procesal Penal dispone que “El juez no decretará ni renovará aquellas diligencias que en su oportunidad se



hubieren ordenado a petición de los intervinientes y no se hubieren cumplido por negligencia o hecho imputable a los mismos, ni tampoco las que fueren manifiestamente impertinentes, las que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios ni, en general, todas aquellas que hubieren sido solicitadas con fines puramente dilatorios.”

5°) Que, de acuerdo a los antecedentes descritos, resulta ser efectivo el reproche que sustenta el recurso, toda vez que las diligencias ordenadas cumplir en sede Garantía, no dicen relación con el establecimiento de los hechos ni la participación, siendo un hecho evidente que durante el período de su duración se extenderá la privación de libertad a la que está sujeto el imputado quien ahora, además, espera en tal calidad una reformatización.

6°) Que, conforme se viene señalando, ya se había fijado una audiencia de juicio oral y la reformatización puede implicar otras demoras adicionales que, de no haberse dispuesto la reapertura de la investigación, habría permitido que el proceso siga su curso natural previsto por el legislador, afectando no más allá de lo estrictamente necesario, la garantía constitucional de la libertad personal, motivo por el cual debe acogerse esta acción de amparo.

Por estos fundamentos y conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Carta Política, **se revoca** la sentencia de veintiocho de enero dos mil veintidós, dictada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en el Ingreso Corte N° Amparo 151-2022, que rechazó el recurso de amparo interpuesto en favor de Alejandro Alarcón Landerretche, y en su lugar se declara que **se acoge** la acción constitucional de amparo interpuesta a su favor y, en consecuencia, se deja sin efecto la resolución que dispuso la reapertura de la investigación dictada en audiencia de 25 de enero de 2022 en la causa RIT 9825-2021 del



Juzgado de Garantía de Viña del Mar, sin perjuicio del ejercicio de los derechos que la ley confiere a los intervinientes en el proceso.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase.

Rol N° 4.044-22.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Ministros (as) Suplentes Rodrigo Biel M., Miguel Eduardo Vázquez P. Santiago, once de febrero de dos mil veintidós.

En Santiago, a once de febrero de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

